



LA CONVIVENCIA ESCOLAR

ANPE-Madrid

15 de enero de 2016

ÍNDICE

I.	Introducción	3
II.	Normativa de convivencia en la Comunidad de Madrid: el Decreto 15/2007 y la Ley de Autoridad del Profesor	4
	1. Antecedentes	4
	2. El Decreto 15/2007, de 19 de abril	4
	3. La Ley de Autoridad del Profesor.....	6
	4. Valoración de la normativa vigente en la Comunidad de Madrid	8
III.	El acoso escolar.....	10
IV.	La mediación escolar	13
V.	Diversidad de roles en la comunidad educativa.....	15
VI.	ANPE-Madrid ante la convivencia escolar	17
	1. Consideraciones generales.....	18
VII.	Documentación.....	22
	1. Normativa	22
	2. Informes y documentos.....	23
	3. Artículos, ponencias y bibliografía	23

ANPE-Madrid

LA CONVIVENCIA ESCOLAR

I. Introducción

Los trágicos sucesos del curso pasado, en que un profesor perdió la vida a manos de un alumno en Barcelona, y el suicidio de una alumna discapacitada, acosada por otros compañeros en un instituto madrileño, impulsaron la celebración, el pasado 22 de septiembre de 2015, de una reunión de la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, después de ocho años. A estos penosos hechos, se ha añadido recientemente el suicidio de un niño de once años en la Comunidad de Madrid, que contribuye a convulsionar aún más a la opinión pública, la comunidad educativa y la sociedad.

En esa reunión inicial, los asistentes se manifestaron de forma genérica sobre diversos aspectos de la convivencia escolar y el actual marco regulatorio vigente en esta comunidad. Las autoridades educativas madrileñas allí presentes explicaron a los participantes la conveniencia de abrir un debate sobre el tema, a raíz de estos hechos alarmantes y tras la petición en este sentido de algunos sectores educativos. Así mismo, manifestaron su disposición a revisar la actual normativa, modificarla incorporando nuevos elementos o incluso elaborar una nueva, con el fin de conseguir que mejore la convivencia en los centros.

El 30 de octubre, el consejero de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid comunicaba la tramitación del Decreto de creación del Observatorio Regional de la Convivencia, que pasará oportunamente el trámite del Consejo Escolar.

Por otra parte y en el ámbito nacional, en la Conferencia Sectorial de Educación del 13 de agosto se acordó la elaboración de un Plan Estratégico de Convivencia Escolar, que permita la realización de protocolos y planes de buenas prácticas, con el fin de luchar de forma determinante contra el acoso escolar y la violencia en las aulas. El pasado 22 de enero, el ministro de Educación, Cultura y Deporte presentó el borrador de dicho Plan, que incluye más de 70 medidas, entre ellas la creación de un teléfono para atender los casos de acoso escolar que entrará en funcionamiento el curso que viene, "con la intención de que la convivencia se convierta en uno de los ejes de nuestro sistema educativo", respondiendo a principios tales como el rigor científico y fomento de la investigación; el carácter preventivo; la inclusión educativa y la solidaridad y transformación social".

También en la Comunidad de Madrid el Gobierno Regional ha adoptado con carácter de urgencia algunas medidas de impacto para la prevención de conductas suicidas en menores, entre las que se encuentra la creación de una unidad itinerante

de emergencia al servicio de los centros educativos, formada por asesores jurídicos y policiales, expertos en convivencia y acoso y especialistas en atención psiquiátrica.

II. Normativa de convivencia en la Comunidad de Madrid: el Decreto 15/2007 y la Ley de Autoridad del Profesor

1. Antecedentes

También unos acontecimientos trágicos abrían en 2005 el debate sobre la convivencia escolar. Nos referimos al caso Jokin, un escolar de Hondarribia que se suicidó tras el acoso sistemático de sus compañeros de instituto que conmocionó a la sociedad, al poner entonces en evidencia el deteriorado clima de convivencia en los centros docentes.

Debido a este y otros casos que mostraban la escasa efectividad de la normativa vigente para proteger a las víctimas, para atajar conductas agresivas hacia profesores y alumnos, y para garantizar el derecho de todos a una educación en condiciones de normalidad y sosiego, fue calando entre el profesorado y los equipos directivos de los centros, y también en el Gobierno Regional, la necesidad de adoptar sin mayor dilación medidas concretas y eficaces para mejorar la convivencia en los centros educativos.

Así lo reconocía la Resolución 14/2006, mediante la cual el Pleno de la Asamblea de Madrid aprobaba por unanimidad la Proposición No de Ley 24/2006 (“Boletín Oficial de la Asamblea” número 153, de 27 de abril de 2006), por la que se instaba al Gobierno a llevar a cabo, entre otras medidas, la revisión de la normativa de convivencia y de los reglamentos de régimen interior de los centros, así como a reforzar la autoridad del profesor.

Ese mandato del Parlamento Regional se tradujo en la promulgación del Decreto 15/2007, que sustituyó al Decreto 132/2002, y de la Ley de Autoridad del Profesor, en 2010.

2. El Decreto 15/2007, de 19 de abril

El Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, supuso para el profesorado y los equipos directivos un punto de inflexión en relación con el anterior Decreto 136/2002, de 25 de julio, impregnado de permisividad y plagado de cautelas y garantías para los alumnos con conductas contrarias a las normas de convivencia escolar.

Esta norma fue promulgada con la intención expresa de detener la degradación de la convivencia en los centros mediante mecanismos correctores menos burocratizados que los existentes, frenar la violencia escolar, los actos de matonismo e indisciplina, y

fomentar el respeto a las normas, los profesores, los compañeros y la institución escolar, pilar educativo de cualquier modelo social.

En el Decreto vigente:

- Se reconoce expresamente el derecho y el deber de los profesores a ejercer su autoridad sobre los alumnos.
- Se prescinde de eufemismos políticamente correctos y se habla con claridad de disciplina, normas de conducta y autoridad.
- Se establece el principio de inmediatez en las sanciones y la capacidad sancionadora se atribuye expresamente a los profesionales de la educación: profesores, tutores, jefes de estudio y directores.
- Se prevé la posibilidad de expulsar de clase a un alumno en el caso de conductas disruptivas o actos de indisciplina.
- Se establece el derecho y el deber de los profesores a velar por la convivencia y de sancionar el incumplimiento de las normas de conducta.
- Se muestra el total apoyo a las víctimas en los casos de acoso y violencia, prevaleciendo los derechos de estas y del resto de los miembros de la comunidad educativa por encima de los de sus agresores.
- En los casos más graves, es el agresor quien está obligado a cambiar de centro y no el agredido.
- Pueden corregirse los actos contrarios a las normas de conducta cometidos fuera del recinto escolar.
- Se agilizan y desburocratizan, en buena medida, los procedimientos sancionadores.
- Se normalizan las cautelas y garantías excesivas de las que gozaban los alumnos violentos y antisociales.

Incluye el citado Decreto algunas obligaciones elementales para los alumnos, como la asistencia a clase, la puntualidad, el mantenimiento de una actitud correcta, el respeto al profesor, el trato correcto hacia los compañeros —no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de violencia física o verbal—, la realización de los trabajos que los profesores manden hacer fuera de las horas de clase, y el cuidado y respeto de los materiales e instalaciones del centro, que son ineludibles para garantizar un mínimo orden en el desarrollo de las actividades académicas. No obstante, establece que será el propio centro escolar, en el ejercicio de la autonomía y de acuerdo con las características de su alumnado, el que establezca sus Normas de Conducta propias, elabore el Plan de Convivencia y el Reglamento de Régimen Interior (RRI).

Es cierto que los centros escolares han implementado de forma flexible estas herramientas con criterios diferentes, aunque en la mayoría de los casos que conocemos lo han hecho con gran sentido común y realismo, buscando siempre, con notable acierto, plasmar las propuestas y mecanismos de prevención y corrección

aportados por la comunidad educativa que pudieran resultar más eficaces según las características del centro y del alumnado.

Este decreto fue recurrido en el año 2007 en los tribunales, por los mismos sectores que ahora pretenden hacer una enmienda a la totalidad en la regulación de la convivencia escolar en la comunidad de Madrid, por entender los recurrentes que vulneraba derechos fundamentales de los alumnos. El resultado fue desestimatorio. La oposición al mismo y a la filosofía que lo impregna fue frontal, y se hicieron llamamientos por aquel entonces a su no aplicación y a no desarrollar los RRI ni los Planes de Convivencia, con el argumento de su eventual anulación.

Argumentaban que esta norma no apuesta por la prevención cuando, en base al principio de autonomía de los centros, contempla explícitamente la obligatoriedad de elaborar un Plan de Convivencia en cada centro con la participación efectiva de todos los sectores de la comunidad educativa, que debe ser aprobado por el Consejo Escolar e incluido en la Programación General Anual, y que debe recoger todas las actividades que, a iniciativa del equipo directivo, del Claustro de Profesores o del Consejo Escolar, se programen para la mejora de la convivencia, ya sea dentro o fuera del horario lectivo, y también las Normas de Conducta -de obligado cumplimiento- y el RRI, con el fin de fomentar y conseguir un buen clima dentro del centro escolar.

3. La Ley de Autoridad del Profesor

La Ley 2/2010, de 15 de junio, de Autoridad del Profesor (BOCM 29 de junio, de la Comunidad de Madrid), ha supuesto un refuerzo del papel del profesor al reconocerle la condición de autoridad pública en el ejercicio de su función y constituye otra herramienta fundamental para la mejora de la convivencia en los centros, que queremos reconocer y valorar. Recientemente ha sido incorporada a la LOMCE y varias comunidades autónomas la han reconocido en diversas disposiciones legales.

La Ley de Autoridad del Profesor tiene como objetivo reforzar la autoridad de maestros, profesores y equipos directivos en el desarrollo de su función, con el fin de garantizar el derecho individual a la educación de sus alumnos, mejorar la convivencia en los centros educativos y aumentar la calidad de la enseñanza. Tanto en el plano académico como en el disciplinario, la autoridad del profesor es la primera garantía de que el disfrute de tal derecho por cada alumno no resulte entorpecido y se aseguren así los derechos de todos.

Especialmente importantes y relevantes son los principios generales que la inspiran:

- El derecho a la educación, consagrado en el artículo 27.1 de la Constitución española.
- La escuela como ámbito de aprendizaje de los principios de convivencia y respeto mutuo, y de desarrollo de la personalidad del alumno.

- La consideración de la función docente como factor esencial de la calidad de la enseñanza.
- La educación y la formación en calidad como herramientas esenciales para la igualdad de oportunidades y el progreso individual de las personas.
- El profesor como la figura fundamental para que el alumno desarrolle al máximo sus capacidades, su deseo de aprender, su sentido del esfuerzo y su espíritu crítico.
- La necesidad de que los centros educativos cuenten para su buen funcionamiento con normas de convivencia y los profesores dispongan de medios para velar por su cumplimiento, así como para proteger a las víctimas de la violencia escolar.

En la Ley de Autoridad son especialmente reseñables, valorados muy positivamente por el colectivo docente e irrenunciables para ANPE, los siguientes aspectos:

- A los directores y demás miembros del equipo directivo, así como a los profesores, se les reconoce la condición de autoridad pública en el ejercicio de sus potestades de gobierno, docentes y disciplinarias.
- El reconocimiento legal de la condición de autoridad pública implica que todos ellos gozarán de:
 - presunción de veracidad, en sus informes y declaraciones.
 - la protección reconocida por el ordenamiento jurídico.
 - el derecho a la representación y defensa en juicio.
- Los centros podrán recabar de las familias e instituciones la colaboración necesaria para la aplicación de las normas de convivencia.
- Los alumnos estarán obligados a reparar los daños que causen, e incluso a hacerse cargo del coste económico de su reparación.

No podemos estar más de acuerdo con el Dictamen al Anteproyecto de Ley de Autoridad del Profesor del Pleno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid del 11 de enero de 2010, cuyo literal constituye en sí mismo una declaración de principios que compartimos plenamente:

“[...] para que el profesorado pueda asumir las responsabilidades que la sociedad le encomienda, ha de sentirse seguro en su papel, reconocido en su función, apoyado y reforzado en su autoridad, sin cuyo ejercicio no desempeñará de forma adecuada su compleja labor. Sin autoridad, el profesor no podrá guiar a los niños y a los adolescentes en su desarrollo intelectual. Sin autoridad, no podrá hacer crecer a sus alumnos como personas. Sin autoridad, estará incapacitado para inculcarles, con algunas posibilidades de éxito, los valores cívicos y los comportamientos democráticos. Sin autoridad, en fin, sufrirá su autoestima y disminuirá su prestigio profesional.”

Dotar de mayor autoridad al profesor no es nada especial; es simplemente llevar a la escuela lo que ocurre en la sociedad, donde las normas han de ser respetadas, así como las personas e instituciones investidas de autoridad para hacerlas cumplir. No se trata este reconocimiento de mayor mano dura o de dar más poder a los profesores, como interpretan algunos sesgadamente.

La escuela debe dar respuesta a los problemas que en ella se generan y encontrar soluciones que vayan a la raíz del problema, pero en paralelo debe poner en marcha los mecanismos regulatorios de la convivencia escolar con los que cuenta para atajar y corregir de forma inmediata los actos de indisciplina y violencia.

Es esencial que los centros educativos preparen a los alumnos para la vida adulta. Inducirles a creer que las conductas no tienen consecuencias solo producirá adultos frustrados e inadaptados socialmente.

Abogamos por el desarrollo normativo de esta ley de forma que su aplicación no se quede en una mera declaración de intenciones del legislador, así como que se dote a los centros educativos de los recursos materiales y humanos necesarios, que favorezcan y mejoren la convivencia escolar.

4. Valoración de la normativa vigente en la Comunidad de Madrid

La convivencia en los centros es un asunto de la máxima importancia en la vida escolar y en el quehacer docente, en la que también participan activamente el resto de miembros de la comunidad educativa, aunque se quiera negar.

Esta normativa dota a los centros de una herramienta útil, válida y plenamente vigente para la mejora de la convivencia escolar

El actual Decreto 15/2007 y la Ley de Autoridad del Profesor de la Comunidad de Madrid contribuyen eficazmente a crear “el necesario clima de sosiego para que los alumnos estudien, trabajen y aprendan” (Decreto 15/2007, artículo 3). Al amparo de esta normativa, los docentes y los equipos directivos de los centros pueden arbitrar la convivencia escolar y dar respuesta inmediata a los problemas relacionados con ella. A falta de datos concretos que debiera facilitar la Administración, en la mayor parte de los centros a los que hemos pedido opinión, a pesar de los trágicos casos citados, han manifestado que los actos de indisciplina y contrarios a las normas de convivencia han descendido en los últimos años y que ha mejorado el clima escolar.

Los profesores que se ponen en contacto con el Defensor del Profesor de ANPE-Madrid refieren en un alto porcentaje que precisamente donde más problemas hay en las relaciones de convivencia y de indisciplina es precisamente en aquellos centros que aplican de forma matizada o parcial el Decreto 15/2007. El servicio recibe también denuncias de que algunos centros lisa y llanamente practican una objeción activa contra esta norma.

Pero la actual normativa sobre convivencia escolar que rige en la Comunidad de Madrid no es del agrado de algunos sectores, pues consideran que tanto el Decreto

15/2007 como la Ley de Autoridad del Profesor del año 2010 son normas que están basadas en un enfoque culpabilizador y punitivo de los conflictos escolares y consideran que la Ley de Autoridad y la LOMCE forman parte de una forma perversa de enfocar la convivencia en los centros educativos, que parte de la base de que son más útiles la represión y el castigo para lograr la sumisión a las normas [sic].

Consideran la actual normativa como un obstáculo que impide o no propicia la labor educativa en la prevención y que no cuenta con la participación de toda la comunidad educativa en su desarrollo y aplicación. Se ha llegado al extremo de afirmar que favorece el maltrato institucional hacia los alumnos y las familias, y que es imprescindible analizar en qué sentido puede ser un elemento perjudicial para la convivencia escolar misma [sic].

Creemos que constituyen un exceso y contribuyen a la confusión los pronunciamientos públicos realizados por algunos sectores de la comunidad educativa al afirman que las normas citadas van contra los alumnos, son perjudiciales para la convivencia escolar, que existe en ellos un enfoque culpabilizador y punitivo hacia los alumnos y que posibilitan el maltrato institucional hacia el alumnado y las familias.

Nada más lejos de la realidad. La actual normativa camina en el sentido correcto, garantiza la convivencia escolar desde el respeto a todos los miembros de la comunidad educativa y favorece a la mayoría de los alumnos, que quieren sentirse seguros y poder estudiar con normalidad en los centros docentes. Precisamente, el Decreto orienta de forma prioritaria hacia la corrección de las conductas que dañan la convivencia escolar y a garantizar las condiciones idóneas para desarrollar los procesos de enseñanza-aprendizaje, favoreciendo contextos de normalidad que aseguren el derecho de los alumnos a la educación.

Lamentamos que no todos compartan el reconocimiento de la condición de autoridad al profesor en el ejercicio de su función ni los principios que la inspiran y que se pida su derogación. Desde luego, sería un error mayúsculo, ya que tanto el Decreto 15/2007 como la Ley de Autoridad del Profesor dan al profesorado y a los equipos directivos mayor capacidad y responsabilidad para garantizar la prestación efectiva de un servicio público educativo de calidad.

Es necesario que la Inspección y las autoridades educativas respalden a los docentes y a los equipos directivos en todo lo relativo a la convivencia escolar, especialmente cuando tengan que adoptar medidas correctoras de los actos contrarios a la misma, y den las instrucciones necesarias y el asesoramiento que precisen los centros para la aplicación y el cumplimiento de la normativa vigente y de los protocolos que se establezcan para la prevención y la actuación frente al acoso escolar. Tanto la Ley como el respaldo institucional sirven para que pueda garantizarse el bien supremo que significa el derecho a la educación y que los docentes y equipos directivos puedan tutelarlos realmente.

III. El acoso escolar

El acoso escolar es la faceta más lesiva y cruel de las actitudes y comportamientos antisociales que algunos niños y jóvenes desarrollan dentro y fuera de los centros docentes, y que puede ser constitutiva de delito.

También conocido como “matonismo escolar” o *bullying*, es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado, tanto en el aula como a través de las redes sociales, donde recibe el nombre específico de “ciberacoso”.

El aislamiento, la marginación, las conductas de bloqueo social, la estigmatización de alguien como chivo expiatorio, el hostigamiento, las muestras de desprecio, la manipulación social, la burla sistemática, las coacciones, la exclusión social, la intimidación física o verbal... son conductas que ponen de manifiesto lo que llamamos “acoso escolar” y que pueden provocar graves trastornos psicológicos incluso en la edad adulta.

No puede dejarse pasar la ocasión de hacer una declaración inequívoca de condena al acoso escolar en cualquier circunstancia y una reprobación moral sin paliativos a los acosadores y los alumnos que transgreden las normas de convivencia con conductas violentas. Flaco favor a la educación de nuestros hijos y alumnos sería no trasladarles nítidamente la naturaleza de sus actos y el alcance de las conductas transgresoras, así como los daños psíquicos y morales que pueden padecer las víctimas en los casos de acoso escolar, ni inculcarles el respeto a las normas, fundamento de la convivencia.

El acoso escolar no es un conflicto. Tampoco lo son la violencia de género, la extorsión, el chantaje ni tantas otras conductas con nombre propio, que no pueden ignorarse ni quedar difuminadas bajo eufemismos o conceptos amplios que impidan determinar con precisión su naturaleza. La causa del maltrato nunca está en la víctima, siempre está en el acosador.

Los avances legislativos en cuanto a la protección y el desarrollo del derecho fundamental a la dignidad de la persona y a su integridad física y moral sitúan el *mobbing* y el acoso psicológico dentro de los delitos de torturas y contra la integridad moral. En el contexto escolar pudiera ser pertinente poner en conocimiento de la Fiscalía de Menores los casos de acoso que se producen dentro y fuera de la institución educativa, para garantizar la intervención inmediata que frene estos comportamientos y conductas, independientemente de los protocolos que la Administración Educativa establezca para ello.

Recientemente, en el acto de inauguración del XIII Foro por la Convivencia, organizado por el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, la fiscal de Menores de Madrid invitaba a los presentes, a los profesores y equipos directivos a ponerse en contacto con la Fiscalía en los casos de acoso escolar, ya que la vulneración de

derechos fundamentales de los menores trasciende el ámbito y las competencias de los centros docentes.

¿Cuál es el interés o la intención de algunos expertos en convivencia que llevan años subsumiendo bajo el término “conflicto” una serie de conductas que tienen nombre y términos precisos para definirlos? ¿Por qué califican al acoso escolar como un conflicto? Quizás porque resulte demasiado evidente que aquellas soluciones o programas que recomiendan esos “expertos” en la materia no sean viables para cuestiones tan duras. Sin embargo, el empleo de un lenguaje más ambiguo, en el que se puedan diluir las conductas referidas, facilita la aplicación de protocolos de intervención laxos e inoperantes en algunos casos, y con diseño y aplicación deficientes, que pueden acarrear consecuencias indeseadas al no sustentarse en una rigurosa y exhaustiva evaluación o contraste empírico.

Podrá sonar duro, pero la aplicación de protocolos y programas que consideran el acoso escolar como una de las tipologías de los conflictos que se dan en los centros educativos debieran ponerse en cuarentena y no aplicarse a la ligera en un tema tan delicado, pues pueden generar un efecto perverso, provocando una doble victimización y el sentimiento de impunidad de quienes perpetran el acoso, la violencia de género u otros actos reprobables.

Estos hechos, cuando se producen fuera del contexto escolar, no merecen tanta comprensión ni se les aplican soluciones tan alambicadas, bajo las que subyacen una fuerte carga ideológica u otros intereses, que provocan el desconcierto en las víctimas, en los docentes y en los alumnos, quienes precisan claridad para formar su criterio moral y construir una escala de valores sólida que será el fundamento de la sociedad en el futuro.

Deseamos mayor rigor en algunas de las propuestas que se formulan sobre el acoso escolar, en las que lamentablemente se recurre a tópicos y frases hechas, sustentadas en unos clichés carentes de realismo, trufadas de afirmaciones retóricas que desvirtúan la naturaleza de los hechos y conducen a un diagnóstico relativista y engañoso sobre la violencia escolar y también del acoso.

Las conductas de acoso escolar a las que podemos denominar “violencia social o psicológica” deben ser erradicadas en sus primeras manifestaciones. En el marco de la necesaria evaluación de la convivencia y del clima escolar, es preciso que en los centros docentes se identifiquen tempranamente estas actuaciones, que pueden ocasionar daños irreparables permanentes en las víctimas. El centro escolar no puede limitarse a “certificar” esos casos cuando ya se ha producido el daño.

La prevención del acoso escolar debe contemplar esa importante fase de detección precoz para la que es necesario establecer mecanismos y la obligatoriedad de incluir la evaluación periódica de este tipo de violencia psicológica y social que, hoy más que nunca con las nuevas tecnologías, puede pasar inadvertida por padres y profesores.

Sin detección precoz y sin evaluación sistemática y periódica de la convivencia escolar de los centros, la institución escolar se instala en cierto modo en el principio de negación del problema. Al mirar para otro lado, participa del pacto de silencio en el que se desarrollan las conductas de maltrato en el aula, al no poder establecer mecanismos adecuados para frenar el proceso de linchamiento colectivo que supone el acoso escolar, agravado por el uso de nuevas herramientas tecnológicas y que conocemos como *ciberacoso* o *acoso escolar en la red*.

Las herramientas de comunicación que utilizan los jóvenes, mediante el empleo de tabletas o teléfonos con conexión a internet, agudizan los fenómenos que rodean al acoso escolar y favorecen la impunidad del agresor, la mutua indiferencia de quienes participan en estas redes sociales, la indefensión de la víctima y un todos contra uno que provocan una victimización secundaria, el aislamiento y la exclusión social, efectos traumáticos intolerables.

Es fundamental implicar a toda la comunidad educativa en la detección de los casos de acoso escolar y no mirar para otro lado. Sobra burocracia inoperante, y falta inmediatez en la detección y las respuestas. Urgen planes de prevención desde edades tempranas, que trasladen a los escolares el criterio ético inherente a la naturaleza de sus actos.

De acuerdo con las Orientaciones para la prevención, detección y corrección de las situaciones de acoso escolar en los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid (pp. 28-29), se hace necesario recordar que hay comportamientos que se deben evitar, desde la institución escolar, una vez detectado el acoso:

- Tendencia a minimizar la gravedad de las agresiones entre iguales o quitar importancia a los hechos, descalificándolos con expresiones como “son cosas de niños”, “así te despabilas un poco, que falta te hace” o “eso no es nada; siempre ha pasado”.
- Insuficiencia de la respuesta que la escuela da cuando se produce violencia entre escolares, que deja a las víctimas sin la ayuda necesaria para salir de la situación y suele ser interpretada por los agresores como un apoyo implícito.
- Culpabilizar a la víctima, insinuando que se lo merece de algún modo por su falta de habilidades sociales o por lo “raro” que es.
- Romper la confidencialidad de los testimonios recibidos, haciendo pública la identidad de las víctimas o los confidentes.
- Citar simultáneamente a los presuntos acosadores y a la víctima o a sus respectivas familias, para llevar a cabo un careo entre ellos.
- Utilizar herramientas de mediación como si nos encontrásemos ante un conflicto entre iguales, cuando en el acoso subyace siempre una relación desequilibrada de poder.

- Esperar sin más a que nos resuelvan el problema desde fuera los servicios sociales o cualquier otra institución con la que cuente la localidad o la Administración, sin tomar de inmediato cartas en el asunto.

Es imprescindible que toda la comunidad educativa se implique, asuma su responsabilidad en la detección de los primeros síntomas de lo que puede ser un caso de acoso escolar y actúe de inmediato en la protección de las víctimas, en la puesta en marcha estricta de los protocolos existentes y la aplicación sin matices de la normativa vigente pues en alguno de estos casos podemos estar ante la comisión de un delito.

Los centros educativos tienen la responsabilidad de proteger a los alumnos de cualquier actuación que les genere daños físicos, psíquicos, emocionales y morales durante los periodos de permanencia en los mismos, una responsabilidad que se traslada de forma irrenunciable a los docentes y los equipos directivos.

Los protocolos de detección, prevención y actuación ante el acoso escolar deben ser de obligado seguimiento, pero no pueden ser herramientas burocratizadas, sino documentos que impliquen a los profesionales necesarios, contemplen los pasos o trámites obligatorios para una ágil y eficaz aplicación, y no se conviertan en documentos farragosos e ineficaces.

Urgen planes de prevención desde edades tempranas, que trasladen a los escolares el criterio moral inherente a la naturaleza de estos actos y las graves consecuencias de orden psicológico para las víctimas de este maltrato.

El Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (BOCM 25 de abril) incluye, entre las faltas muy graves (artículo 14):

- a) El acoso físico o moral a los compañeros.
- b) El uso de la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra la intimidad o las buenas costumbres sociales contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.”

Los protocolos de actuación, de obligado cumplimiento, en los casos de acoso escolar deben incardinarse y ser concordantes con la actual normativa vigente, tanto en los procedimientos como en las posibles medidas sancionadoras.

IV. La mediación escolar

La mediación escolar es una fórmula o una herramienta que puede servir para resolver algunas situaciones que puedan llamarse conflictivas en los entornos escolares; es decir, donde exista una disputa entre iguales sobre alguna cuestión en la que ambos puedan tener razones o intereses contrapuestos. Bien aplicada, puede ser un elemento positivo en la resolución de algunos problemas entre los alumnos, pero siempre teniendo presente que la protección a las víctimas ha de primar sobre cualquier otra consideración.

La mediación escolar no es el remedio general para la convivencia escolar. En los casos más graves que atentan contra la convivencia en sociedad, contra los derechos fundamentales, en los casos de violencia de género, violaciones o terrorismo, cuando hay un agresor y una víctima, cuando hay un acosador y un acosado, cuando hay un ladrón y una víctima de un robo, cuando hay matonismo, cuando hay exclusión social y en otras tantas circunstancias donde se establecen relaciones de dominación, NO cabe la mediación si atendemos como criterio a una escala de valores sustentada en el más elemental sentido común.

De otro modo, la mediación se convierte en un elemento perverso, en el sentido de que corrompe las costumbres o el orden moral, y perjudicial como solución para atajar estas conductas, ya que las víctimas no se van a sentir compensadas ni emocional ni moralmente al verse situadas en el mismo plano, vis a vis, con quienes han perpetrado actos reprobables.

No cabe la equidistancia moral entre los agresores y sus víctimas. No puede enmascararse el acoso escolar como un conflicto entre iguales ni puede buscarse, de forma equidistante, la comprensión de las causas por las que actúa el acosador. Esta conducta es algo mucho más grave que un “conflicto” entre iguales. Es una lacra que puede considerarse comparable a la “violencia de género”. Por ello es impensable, tal como algunos pretenden, establecer con carácter general, como una panacea, la mediación escolar también para estos casos.

Una mediación inadecuada o sustitutiva del reproche moral, de la corrección, e incluso del elemento sancionador o de la reparación de daños, es nefasta para las víctimas y para el resto de la comunidad educativa. En aquellos casos más graves de violencia entre alumnos o de acoso escolar, los derechos de las víctimas deben prevalecer sobre los de sus agresores siempre y en cualquier circunstancia. Lo contrario sería una perversión moral inaceptable y victimizaría doblemente a quienes lo padecen, al situarlos con frialdad en un plano equidistante con los acosadores, que percibirían claramente el relativismo con que se trata la cuestión. Las víctimas de las conductas más graves se sentirían indefensas en el ámbito educativo donde profesores y equipos directivos tienen la responsabilidad y la obligación de proteger durante la jornada escolar a los menores a su cargo, aplicando criterios de actuación justos que den seguridad a todos los integrantes de la comunidad educativa.

Un inadecuado empleo de elementos correctores o la mediación, discordantes con la naturaleza y gravedad de los hechos, resueltos desde posiciones relativistas o comprensivas en los casos más graves, puede llevar a los alumnos violentos a la confusión moral y conceptual, y a creer que los actos contra la convivencia no tienen consecuencias. Así quedaría difuso el alcance de sus actos y se sentirían impunes, algo difícilmente comprensible para los demás alumnos, los profesores y las familias, y con consecuencias imprevisibles.

La corrección de las conductas contrarias a las normas de convivencia debe hacerse con un gradiente que se determina en función de la gravedad de los hechos o de la conducta que se intente corregir.

Por supuesto, no cabe la mediación entre alumnos y profesores ni entre las familias y los profesores. Si así fuera, estaríamos convirtiendo los centros docentes en falansterios utópicos de una democracia estafalaria, situados al margen de las relaciones sociales vigentes en cualquier parte del mundo, y en un limbo donde difícilmente profesores y alumnos podrían desempeñar su labor de forma acertada y precisa.

Lamentablemente, en la sociedad española se ha instalado un cierto relativismo sobre las cuestiones clave que afectan al modelo de convivencia y, por ende, al modelo social. Se percibe una creciente discrepancia de orden moral entre los individuos y los grupos sociales de nuestro país, que ya se hizo patente en lo que concierne al fenómeno terrorista, denominado eufemísticamente el "conflicto" vasco, para el que se reclamaba el apaciguamiento mediante la negociación a ultranza con los terroristas y la mediación internacional.

V. Diversidad de roles en la comunidad educativa

Los centros docentes son instituciones al servicio de la sociedad, que sirven para garantizar el derecho a la educación en un país. En esa institución convergen los educandos, los profesores, que por mandato social son quienes deben poner los medios y las herramientas necesarias e implementar los procedimientos oportunos para que los alumnos sean educados y formados, y también las familias, que depositan en estos profesionales y en la institución escolar lo que más quieren, sus hijos, en la confianza de que puedan conseguir el fin educativo.

Las relaciones que se establecen en la institución escolar se referencian en dos planos distintos: el de las relaciones humanas y el académico o escolar. En el plano de las relaciones humanas, alumnos, padres y profesores interactúan sobre la base del respeto a los derechos y la dignidad de la persona con las obligaciones pertinentes, en los términos establecidos por la Constitución y el ordenamiento legal vigente. En el plano académico o escolar, cuando se produce el acto educativo, el papel o rol de cada uno de los actores es diferente y no tienen el mismo cometido el profesor que el alumno o las familias. Su misión y atribuciones son diferentes.

Cuando hablamos de convivencia escolar —concepto ampliamente extendido, pero cada vez más difuso— esta expresión no puede interpretarse como una compilación de normas, protocolos y actuaciones que afectan a todos los miembros de la comunidad educativa por igual. Algunos así lo creen, pero los profesores son los encargados de aplicarlos e implementarlos y los alumnos son sus destinatarios.

Las relaciones entre los profesores no se regulan por códigos ni protocolos de convivencia escolar, sino por un régimen funcional o laboral, según el caso, recogido

en diferentes normas, así como por las relaciones de jerarquía que se establecen entre los profesores, los equipos directivos, la inspección educativa, los titulares de los centros. El profesorado tiene una serie de deberes y una responsabilidad en relación a su función de enseñar y educar, y para ello goza de un necesario principio de autoridad, reconocido por el ordenamiento jurídico vigente y por la autoridad moral que le otorga la sociedad, para poder conducir adecuadamente a los educandos en su tránsito por la educación.

Los adultos —padres y profesores— tienen encomendado un papel crucial en la educación de los más jóvenes, que lleva inherente una influencia necesaria y continuada en la transmisión de los valores y códigos esenciales que rigen las relaciones humanas en sociedad, y que no puede entenderse sin un imprescindible principio de autoridad.

Los profesores esperan desarrollar su tarea educativa en condiciones de plena normalidad, sin ninguna circunstancia que impida, limite o distorsione su labor; educar, orientar, aconsejar y corregir a los alumnos del centro —aunque no les den clase— en aquellas actuaciones, actitudes o cuestiones que les afecten tanto en el plano académico como personal; ser escuchados de forma receptiva tanto por los padres como por los alumnos; ser tratados con la debida consideración y respeto; hacer cumplir las normas escolares y establecer los criterios de funcionamiento de su clase, en virtud de la autoridad de la que están investidos; y exigir a los alumnos un adecuado rendimiento académico, esfuerzo y dedicación al estudio.

Para ello, se comprometen y se les exige preparar adecuadamente las actividades docentes y educativas; educar y enseñar a los alumnos atendiendo a sus distintas capacidades y necesidades; informar a los alumnos y a los padres de los procesos de aprendizaje, de las deficiencias observadas y de cuantas circunstancias puedan afectarles; recibir a los padres cuando lo soliciten para tratar los asuntos concernientes a sus hijos; informar de forma comprensible a sus alumnos sobre los objetivos, programas, criterios e instrumentos de evaluación, así como de la metodología que el profesor empleará en su tarea docente; mantener el clima adecuado en el aula para posibilitar la recepción de las explicaciones o la transferencia comunicativa básica inherente al proceso de enseñanza-aprendizaje.

Las familias, en relación a la educación de sus hijos, esperan recibir de los docentes y del centro escolar información sobre el proceso educativo; conocer los objetivos, contenidos y criterios y procedimientos de evaluación de cada materia; ser escuchados y atendidos por los profesores y órganos de dirección del centro; las explicaciones que precisen para hacerse una idea exacta del rendimiento académico; la información suficiente sobre aspectos organizativos o de otra índole que puedan afectar a su participación o la de sus hijos en el funcionamiento del centro; poder consultar libremente el Proyecto Educativo del Centro.

Se espera de los padres, en relación con la educación de sus hijos, que actúen con la máxima responsabilidad y de forma activa; que pongan los medios a su alcance para

conocer y corregir las conductas contrarias a la convivencia, con una implicación plena y en consonancia con las actuaciones de los profesionales de la educación; que les transmitan unos valores éticos y morales básicos, independientes de las ideologías y religiones, aunque también que les capaciten para el discernimiento moral y les permitan convivir y mejorar la sociedad; que se responsabilicen de los daños causados por sus hijos en las personas o instalaciones escolares; que pongan los medios a su alcance para atender las indicaciones que les den los profesores sobre el proceso de aprendizaje o sobre sus comportamientos.

VI. ANPE-Madrid ante la convivencia escolar

La reactivación del tema de la convivencia escolar trae aparejada la reapertura de los intensos e interesantes debates que precedieron, al menos en la Comunidad de Madrid, a la promulgación del Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, y los producidos en 2010, con ocasión de la discusión del Dictamen del Consejo Escolar sobre la Ley de Autoridad del Profesor.

Los equipos directivos y el profesorado en general consideran eficiente, suficiente y necesaria una normativa como la actual para regular la convivencia escolar, y una amplia mayoría asume los fundamentos, el enfoque y los mecanismos de prevención y corrección que contiene, ya que puede adaptarse a las realidades de los centros y sirve para mantener un clima escolar adecuado. Y más aún si la comparamos con la normativa del año 2002 a la que sustituyó, difusa, burocratizada, garantista en exceso con los alumnos violentos, que prestaba escasa atención a las víctimas de acoso o violencia y cuya filosofía y planteamiento demostraron ser tan inadecuados e ineficaces, cuando no perniciosos, para mejorar la convivencia escolar.

Volvemos al punto de partida, pues se replantean con mayor fuerza los mismos argumentos y tesis opuestos a las dos normas reguladoras de la convivencia escolar en la Comunidad de Madrid, con el mismo lenguaje buenista y difuso, ahora con el sello y la consideración de certezas científicas avaladas por la evidencia empírica, como se califican con mucha benevolencia algunas experiencias y programas sobre esta materia en el último borrador del Plan Estratégico de la Convivencia Escolar elaborado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, un documento que asume plenamente el enfoque y las mismas recetas para la mejora de la convivencia que en 2007 se consideraron ineficaces para atajar la violencia y la indisciplina en las aulas madrileñas. Y nuevamente el profesorado se ve excluido de un proceso en el cual su opinión debería tener particular relevancia, precisamente por ser los docentes los auténticos expertos en la realidad diaria de las aulas. Paradójicamente, quienes tienen un verdadero conocimiento empírico del mundo educativo deberán aplicar recetas no contrastadas, elaboradas por “expertos” alejados de la realidad sobre la cual teorizan.

En esta tesitura, ANPE-Madrid quiere hacer algunas consideraciones pertinentes en relación a la convivencia escolar en general y en la Comunidad de Madrid en particular, y advertir de la necesidad de dar sentido y rumbo cauteloso a cualquier modificación o nuevos elementos —sobre todo aquellos dotados de un fuerte componente conceptual e ideológico— que se introduzcan en la normativa vigente, ante la buena disposición de los actuales gestores.

1. Consideraciones generales

El respeto, la libertad y la seguridad son los elementos básicos y estructurales de la convivencia y la democracia. Hay otros, pero no de tanto alcance y calado. Si, desde la comunidad educativa, no compartimos esta elemental premisa, cualquier acuerdo sobre el modelo de convivencia en sociedad será imposible.

Todo ser humano está obligado a respetar no solamente la vida, sino también la integridad física y moral de las personas, sus creencias y cuantos derechos reconoce el ordenamiento jurídico en nuestro modelo social, que es la garantía de poder ejercerlos con plenitud como individuos libres. La familia y la escuela son las encargadas de transmitir esta elemental premisa, así como otros valores esenciales para poder vivir en sociedad pacíficamente, en libertad y con seguridad.

La Constitución Española, en su artículo 10, reconoce como derecho fundamental “la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad...”, así como el derecho “a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes” (artículo 15). Reconoce “el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen” (artículo 18); y encomienda al tiempo a los poderes públicos, en el artículo 40.2, velar “por la seguridad e higiene en el trabajo”.

Las normas de convivencia de los centros docentes son un elemento educativo clave y la antesala de la convivencia en sociedad. Unas normas que constituyen en sí mismas un elemento educativo trascendental, porque contienen los derechos y obligaciones de los alumnos, que son a quienes va dirigida la educación; necesarias, porque estos están en periodo de formación intelectual, moral y de su personalidad, y que deben ser respetadas, pues solo así puede garantizarse el derecho de todos a la educación.

La normativa de convivencia escolar sirve, por una parte, para prevenir y corregir los comportamientos que puedan lesionar los derechos subjetivos de los miembros de la comunidad educativa. En este sentido, su finalidad es garantizar el ejercicio de los derechos primordiales de la persona y los derechos constitucionales de todos sus miembros. Especial relevancia tiene el derecho de todos los alumnos a recibir una enseñanza de calidad en condiciones de libertad e igualdad. Ello hace preciso e insoslayable la corrección, por parte de los profesores y equipos directivos, de las conductas anómalas que puedan constreñir ese derecho.

Por otra, tiene una función protectora de los derechos de alumnos y profesores, que garantiza las condiciones para que puedan desarrollarse los procesos de enseñanza y aprendizaje en un contexto de normalidad. Alumnos y profesores tienen derecho a educarse y trabajar en centros educativos saludables, donde aquellos puedan alcanzar su pleno desarrollo personal.

Muchas veces se ha esgrimido, bajo el paraguas de la inclusión, por encima de otras consideraciones, el derecho a la educación de los alumnos violentos, interpretándose que el ejercicio de tal derecho ha de entenderse como la obligada escolarización de estos en los mismos centros donde ejercen su violencia, en las mismas aulas en las que agreden a sus compañeros, asistiendo a clase con los mismos profesores a los que han insultado y en los mismos horarios que sus víctimas.

Una mínima dosis de sentido común y honestidad debe ser suficiente para establecer, prioritariamente, la protección y la atención preferente a las víctimas, cuyos derechos deben prevalecer frente a los de sus agresores.

Cualquier normativa y cualquier actuación que se pretenda implementar en los centros docentes, ya sean planes de convivencia, reglamentos de régimen interno, programas de diversa índole para su mejora, debe tener como base irrenunciable y explícita el principio de tolerancia cero con los actos de violencia y debe abordar la detección precoz, la prevención y la corrección de conductas contrarias a la convivencia escolar contemplando sin ambigüedades, entre otros, los siguientes principios:

- Poder enseñar y aprender en contextos normalizados, en una escuela saludable, libre de actos de matonismo e indisciplina, derechos fundamentales comúnmente aceptados por otros colectivos y socialmente reconocidos a cualquier persona.
- Crear en los centros una cultura de atención, detección y rechazo al acoso, la violencia escolar y las conductas contrarias a la convivencia.
- Asegurar la protección y la atención preferente a las víctimas, cuyos derechos deben prevalecer frente a los de sus agresores. Asimismo, los derechos fundamentales de la mayoría deben anteponerse, en cualquier situación, a los de una minoría antisocial y violenta.
- Considerar y confiar en el profesor —como centro del proceso educativo y profesional investido de autoridad— para intervenir, sancionar y corregir de forma inmediata las conductas contrarias a las normas de convivencia, al tiempo que se le facilitan las herramientas y la formación necesarias para la detección y la respuesta temprana a las conductas que generan violencia o acoso escolar.

La convivencia en la escuela es el marco donde se pone en práctica y se adquiere, desde las edades más tempranas, la noción del universal respeto a los demás, elemento crucial y sin el cual la convivencia en sociedad no existe. La percepción difusa

o ausencia de la noción de respeto mutuo propicia relaciones —más o menos tolerables— de dominación y sumisión en el marco escolar y en la propia sociedad que distorsionan la convivencia. En los entornos escolares estará viciada si no se tiene claro que la finalidad de las medidas que puedan establecerse para mejorarla es garantizar los derechos subjetivos de todos los miembros de la comunidad educativa, especialmente el derecho cierto a recibir una educación de calidad.

Solo así los individuos podrán adquirir conciencia de su condición de ciudadanos y, en tanto que hayan integrado la noción de respeto mutuo en el sentido más amplio, ejercerán la ciudadanía mediante la participación responsable en las actividades propias de la vida en sociedad.

Paralelamente, debiéramos convenir que junto a la integración de la noción de obligado respeto a los demás, a las opiniones, tendencias, actitudes, creencias y demás derechos de las personas, también es imprescindible educar para el desarrollo de la conciencia moral de los alumnos, para que puedan distinguir lo que está bien de lo que está mal y actúen con nula tolerancia ante comportamientos violentos o atentatorios contra derechos esenciales de los miembros de la comunidad educativa y de las personas.

El respeto a los demás, la dignidad y el ejercicio pleno de la libertad son valores que trascienden cualquier ideología y deben constituir el nexo de unión, el punto de encuentro entre los diferentes posicionamientos o enfoques sobre cómo mejorar la convivencia escolar, con el fin de proporcionar a los niños y jóvenes la preparación necesaria para integrarse en la sociedad como ciudadanos debidamente formados, activos y responsables.

Se insiste reiteradamente en que la convivencia escolar es un fenómeno multicausal y multidimensional, que no puede ser comprendido desde perspectivas unilaterales. Se dice que las conductas de los alumnos contrarias a las normas de convivencia, al ser síntoma de problemas más profundos, solo encontrarán solución si se abordan desde su complejidad. Un discurso comprensivo y cauteloso con los alumnos trasgresores que constituye, lamentablemente, una coartada para la inacción en cuanto a la corrección y sanción de las conductas contrarias a la convivencia escolar, para eludir la prioridad en la atención a las víctimas o para *objetar* la normativa vigente.

Implícita y explícitamente se ha instalado en la teorización educativa que, como esta es una cuestión compleja, los profesores no pueden actuar o deben tener una intervención matizada, pues no tienen formación para ello; como si la formación fuese un elemento ineludible y condición *sine qua non* para los equipos directivos o los equipos docentes; como si no tuviesen suficiente entidad ni capacidad, relegándolos a un papel secundario a la hora de actuar ante las conductas violentas o contrarias a las normas de convivencia. En esta tesitura, algunos apuntan que es mejor poner la convivencia en manos de “expertos” e implementar programas de intervención que, sin mayores precisiones, son etiquetados de forma indiscriminada como “literatura

científica”. Y también en manos de padres y alumnos, incluso del personal no docente, de tal modo que los centros puedan dotarse de un modelo de *convivencia democrática* o *integrada*, bajo la premisa de que la participación sin mayor concreción en todo lo referente a la convivencia escolar se demuestra más eficaz. *Un etiquetaje muy bien sonante* que no es meramente formal sino una cuestión de fondo y de largo alcance, con un marcado sesgo ideológico que no conviene perder de vista.

Se incide enfáticamente sobre la idea de que la corrección de las conductas contrarias a las normas debe orientarse de forma educativa, encaminada a la formación y recuperación del alumno y a que pueda sentirse mejor persona. Aun estando de acuerdo, estas afirmaciones producen confusión entre los miembros de la comunidad educativa, especialmente, profesores, directores e inspectores de educación, que ven en ella una cautela a la hora de actuar contra estas conductas y suponen un freno, cuando no una coartada, en algunos profesionales para no aplicar la normativa con todo su alcance.

No puede haber duda de que todas las medidas o actuaciones que se toman en el centro escolar para mejorar la convivencia tienen una finalidad educativa. Todas, incluidas las medidas sancionadoras, persiguen dirigir, encaminar, adoctrinar, y que los alumnos puedan desarrollar y perfeccionar las facultades intelectuales y morales, y en modo alguno son un fin en sí mismas o buscan el ensañamiento, como algunos sectores parecen señalar.

Tanto el alumno de perfil violento como su familia deben ser adecuadamente atendidos y orientados. Para esto, los centros deben contar con los profesionales y recursos educativos necesarios, no burocratizados, que permitan dar una respuesta inmediata. Pero la inclusión del acosador no puede hacerse al precio de la exclusión de su víctima, en muchos casos obligada a abandonar su grupo o su centro.

La construcción de planes regionales y nacionales de convivencia escolar propicia la ocasión que algunos estaban esperando para promocionar sus tesis, expuestas en charlas, ponencias, jornadas, seminarios, planes, acciones formativas, programas, libros y leyes integrales de la convivencia, en las que también quieren incluir las relaciones profesionales de los docentes entre sí (sic). Unos planes que incorporan, en gran medida, propuestas y planteamientos de base difícilmente asumibles, carentes de realismo, de concreción, de evidencia empírica suficiente y de sentido común.

No deseamos que la actual normativa que regula la convivencia en la Comunidad de Madrid se torne inaplicable o se convierta en papel mojado. Los profesores tenemos mucho que decir en este asunto y no debemos dejarnos llevar por ese sanedrín de “expertos”, oficiadores de lo políticamente correcto, cuya difusa retórica no encaja con lo que día a día viven los docentes en las aulas.

Las medidas preventivas y sancionadoras, imprescindibles para garantizar el adecuado clima de convivencia escolar, deben ser realistas y eficaces, de forma que la comunidad educativa perciba con claridad que se hace justicia y que los comportamientos violentos o antisociales no van a quedar impunes

Es necesario que la Inspección y las autoridades educativas respalden y protejan al profesorado de cualquier actuación violenta; de esta forma quedará reforzado el necesario prestigio y la imprescindible relevancia de la función docente, lo que redundará en beneficio de la educación.

Los sectores que están en contra de reforzar la autoridad del profesor también se muestran contrarios a sancionar a los alumnos antisociales y violentos. Cuestionan cualquier actuación que en el orden social y educativo tenga como objetivo hacer ver a los individuos —llámense alumnos o ciudadanos— las consecuencias de sus actos.

Cuestionan lo obvio quienes diseñan para la educación utopías que lo admiten todo, alejadas del quehacer docente y sin fundamento empírico contrastado, que, más allá de las buenas intenciones de sus autores, confunden a buena parte del profesorado, de los padres y de los alumnos.

La convivencia solo es posible si se cumplen tres condiciones básicas conectadas entre sí: la libertad, el respeto mutuo y el cumplimiento de las normas. Cuando los individuos de una sociedad, cuando los alumnos en los centros escolares deciden con sus actos menospreciar las normas y no respetar a los demás, las instituciones —también la escuela— tienen la obligación de intervenir y no mirar hacia otro lado, pues es prioritaria la salvaguarda de los derechos de toda la comunidad. Llegado el caso, hay que mostrar de forma inequívoca a quienes se niegan a aceptar una convivencia regulada la reprobación que merecen sus actos y, consecuentemente, aplicar los mecanismos que les obliguen a *reconducir* —educar— sus actitudes o comportamientos.

VII.Documentación

1. Normativa

- Resolución núm. 14/2006 sobre la Proposición No de Ley 24/2006 de la Asamblea de Madrid (Boletín Oficial de la Asamblea De Madrid / Nº 153 / 27 de abril de 2006).
- Real Decreto 275/2007, de 23 de febrero, por el que se crea el Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar.
- Decreto 15/2007, de 19 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2010, de 15 de junio, de Autoridad del Profesor.
- Dictamen al Anteproyecto de Ley de Autoridad del Profesor del Pleno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, 11 de enero de 2010.

2. Informes y documentos

- Memorias del Defensor del Profesor de ANPE, cursos 2005-2006 a 2014-2015.
- Estudio de la Fundación Jiménez Díaz sobre el trabajo docente y los riesgos laborales del profesorado en la Comunidad de Madrid, 2005.
- Decálogo “Tolerancia cero para la violencia escolar”, de ANPE-Madrid, 2005.
- Estudio Cisneros VIII: *Violencia contra profesores en la Enseñanza Pública de la Comunidad de Madrid* del Instituto de Innovación Educativa y Desarrollo Directivo, (IIEDDI), 2006.
- Estudio Cisneros IX: *Riesgos psicosociales en profesores de la enseñanza pública de la Comunidad de Madrid*, desarrollado por el Instituto de Innovación Educativa y Desarrollo Directivo (IIEDDI), 2006
- *Orientaciones sobre el acoso escolar*, Equipo Técnico de la Dirección General de Ordenación Académica de la Consejería de Educación y Ciencia del Principado de Asturias, 2006.
- Documentación sobre *Convivencia escolar*, elaborada por la Subdirección General de Inspección Educativa:
 - *Orientaciones para la aplicación del Decreto 15/2007*
 - *Acoso escolar. Orientaciones generales.*
 - *Acoso escolar: Guía abreviada.*
 - *Acoso escolar. Protocolo para corrección y sanción.*
- Dictamen al Anteproyecto de Ley de Autoridad del Profesor del Pleno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. *11 de enero de 2010*
- Guía para el profesorado sobre acoso escolar: detección, identificación, intervención y prevención, Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.
- *Guía para el profesorado: marco general de actuación ante un posible acoso escolar*, Consejería de Educación y Universidades, Gobierno de Canarias, 15 de mayo de 2015.
- *Plan Estratégico de Convivencia Escolar*, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2016 y Borradores.

3. Artículos, ponencias y bibliografía

- Francisco Melcón Beltrán: “Indefensión ante la violencia escolar”, revista *Buzón de alcance*, núm. 124, ANPE-Madrid, noviembre-diciembre 2004.
- Francisco Melcón Beltrán: “Convivencia en los centros educativos: volver a empezar”, revista *Buzón de alcance*, núm. 186, diciembre 2015.
- “Puesta en marcha del Defensor del Profesor”. *Buzón de alcance* de ANPE-Madrid. ANPE-Madrid, diciembre 2005.

- Araceli Oñate: "No más víctimas", *El Mundo*, 28 octubre 2015.
- Juan Carlos Torrego Seijo, ponencia "Modelo integrado de la convivencia escolar", Foro por la Convivencia, XIII edición, Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, 4 de noviembre 2015.
- Victoria Camps Cervera. "Crear en la Educación, La asignatura pendiente". Ed. Península. Barcelona 2008
- Rebeca Yanke "¿Cómo actuar contra el acoso escolar?" *El Mundo*
- Christina Salmivalli. "Programa KIVA"
- Asociación Española para la Prevención del Acoso Escolar. "Protocolo de actuación".